

PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN



INDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN**
- 2.- CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN.**
- 3.- FORMAS DE SOLICITAR O ACCEDER AL SEVICIO**
- 4.- LUGAR Y HORARIO EN QUE SE RELIZA EL SERVICIO**
- 5.- PERSONAS MEDIADORAS.**
- 6.- COORDINACIÓN DEL EQUIPO MEDIACIÓN**
- 7.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE EQUIPO DE MEDIACIÓN.**
- 8.- DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO**

1.- INTRODUCCIÓN.

A la hora de abordar la convivencia, en nuestro centro educativo, apostamos por la puesta en práctica de la cultura de la paz y prevención de la violencia. Concebimos el conflicto como una oportunidad para educar, en el que en su resolución todos ganan. Por ello apostamos por la mediación escolar como herramienta para la solución de los conflictos mediante el diálogo, en el que son sus propios protagonistas, ayudados de una tercera persona mediadora, los que buscan una solución al mismo.

Se hace necesario, por tanto, dar a conocer el plan de actuación del servicio de mediación a todos los miembros de la comunidad educativa tal y como se recoge en la Orden de 27 de junio de 2014, por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Orden se recoge que la finalidad de la mediación escolar es crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar por sí mismos sus problemas de forma cooperativa, pudiendo afectar a toda la comunidad educativa desde diferentes acepciones:

a) Como mediación formal: es aplicada en conflictos donde un alumno o una alumna haya realizado una conducta contraria a la convivencia de carácter grave o gravemente perjudicial. La mediación formal se aplicará de la forma establecida en el Capítulo III de dicha orden y será utilizada como vía alternativa al modelo disciplinario tanto para la aplicación directa de medidas correctoras como para la incoación de un expediente disciplinario. Su uso irá orientado a corregir las conductas contrarias a la convivencia mediante la reparación voluntaria del daño causado, asumida de forma responsable, y la construcción de un acuerdo satisfactorio entre las partes en conflicto.

b) Como mediación no formal: es la forma más común y frecuente de utilizar la mediación en el ámbito escolar. Bien porque se ofrezca, o bien porque se solicite la intervención de un mediador cualificado, la mediación puede ser utilizada con cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea alumnado, familia o personal del centro, potenciándose su carácter flexible y adaptativo. La mediación no formal, será el procedimiento habitual para gestionar cualquier conflicto en el que interviene alumnado, quedando la mediación formal como procedimiento excepcional, para los casos señalados en el apartado anterior.

2. CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN.

Casos mediables:

- ✓ Los implicados quieren **voluntariamente** participar en la mediación.
- ✓ Ambas partes quieren encontrar una solución al conflicto.
- ✓ Especialmente si había un vínculo de amistad que les unía.
- ✓ Quieren resolverlo pero no son capaces de hacerlo por sí mismos.
- ✓ Otros (después de establecer la viabilidad de la mediación)

Casos NO mediables:

- ✓ Las partes no desean ir a la mediación.
- ✓ Cuando el mediador así lo estime, cuando haya conflicto de interés, ser familiar o allegado, estar implicado de algún modo en el conflicto.
- ✓ Cuando las situaciones perjudican gravemente la convivencia a causa de acoso escolar, agresiones físicas y vejaciones o humillaciones que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable.
- ✓ Cuando el conflicto está muy reciente y las partes no se muestran dialogantes.
- ✓ Cuando no se cumple con las reglas básicas: respeto, sinceridad, respeto del turno de palabra.

3.- FORMAS DE SOLICITAR O ACCEDER AL SERVICIO

Cuando surja algún conflicto en el Centro, cualquier miembro de la comunidad educativa puede solicitar el servicio, bien por escrito o comunicándose directamente a algún participante del Equipo de Mediación, al tutor/a o a Jefatura de Estudios.

Posteriormente el coordinador del equipo de mediación u otro miembro, se pondrá en contacto individualmente con los protagonistas del conflicto para una primera toma de contacto que se hará lo más rápidamente posible con el fin de parar la escalada del conflicto y ofrecer a las partes unas expectativas de solución. Después se evalúa la viabilidad de la mediación.

Finalmente, si los implicados aceptan, se elige a un mediador (que debe ser aceptado por los implicados en el conflicto) y se inicia el proceso de mediación.

Cuando se trate de mediación formal y un alumno o una alumna es menor de edad, el padre, la madre o los tutores legales deberán ser informados de la conducta realizada por el alumno o la alumna, así como de la aceptación o rechazo del menor ante el ofrecimiento de la mediación. En caso de aceptación, se requiere la autorización del padre, la madre o el tutor o la tutora legal, para poder comenzar el procedimiento.

4.- LUGAR Y HORARIO EN QUE SE RELIZA EL SERVICIO.

No se dispone de un lugar específico para llevar a cabo la mediación escolar, sino que se llevaran a cabo en algún espacio que esté libre el día y hora en el que se haya citado a los alumnos/as. Este espacio será un lugar tranquilo, sin interrupciones, ni ruidos y que los participantes se sientan cómodos. Habitualmente se utilizará el departamento de orientación, por ser el lugar del centro más íntimo y tranquilo por su ubicación.

En cuanto a la hora, se concretará aquella que mejor convenga a todos los participantes, teniendo en cuenta tanto el horario de la persona elegida como mediadora como el horario de los alumnos implicados.

5.- PERSONAS MEDIADORAS.

Contamos con dos profesoras con la acreditación en mediación.

Profesoras mediadoras:

- Paula Álvarez Alonso
- Noemi Milagros Valle Gilabert.

6.- COORDINACIÓN DEL EQUIPO MEDIACIÓN

Se ha nombrado como responsable de servicio de mediación a Noemí Milagros Valle Gilabert, ya que la posee la acreditación en mediación escolar nivel I, según lo expuesto en el artículo 16 de la orden de 27 de junio de 2014, por que se regula la gestión del conflicto de convivencia.

7.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE EQUIPO DE MEDIACIÓN.

TÍTULO I. PAPEL DEL MEDIADOR

Artículo 1. Funciones del mediador:

- Establecer y mantener las condiciones acordadas por las partes:
 - Mejorar sus relaciones
 - Elaborar una solución a su situación conflictiva.
- El mediador pautará su conducta en los principios de imparcialidad, credibilidad, competencia y confidencialidad.

Artículo 2. Modo de actuación.

El mediador puede actuar.

- Directamente, a la demanda de una de las partes.
- Indirectamente a demanda de una institución.

El mediador ejercerá su función de una manera voluntaria.

Artículo 3. Autonomía de la voluntad de las partes.

Las partes deben tener la libertad de administrar el proceso de mediación, de establecer diversos procedimientos y tomar sus propias decisiones durante o al final del proceso, ayudadas siempre por el mediador que, en todo caso, respetará esta autonomía de la voluntad.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DEL MEDIADOR

Artículo 4. Competencias del mediador.

- El mediador será independiente e imparcial; no tiene el papel ni de juzgar ni de arbitrar.
- El mediador no intervendrá en las mediaciones cuando participen en la mediación un familiar, amigo, o persona de su interés.

Artículo 5. Confidencialidad y secreto profesional.

- Mantendrá en todo momento la confidencialidad y el secreto profesional.
- El mediador se compromete a preservar y respetar la confidencialidad de los debates y documentos; el secreto profesional no podrá levantarse si no es con acuerdo de las partes.
- El mediador estará obligado a mantener el más estricto secreto profesional, con respecto a todas las personas y a toda la información revelada en el transcurso de la práctica de la mediación, salvo el documento de acuerdo final, que será público.

Artículo 6: Objeción de conciencia.

- El mediador o las partes tienen siempre el derecho de rehusar la misión por cualquier motivo que juzgue oportuno.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DEL MEDIADOR.

Artículo 7. Respecto a la información.

- Informar a las partes sobre las reglas.
- Asegurarse de la libre participación de las partes en el proceso de participación.

Artículo 8. Respecto a la nominación.

- El mediador aceptará el cargo solamente si tuviera el propósito de actuar conforme a los principios fundamentales establecidos y las normas éticas.

- Revelará, si lo hubiere, interés o relación que pueda afectar a la imparcialidad o quiebra de independencia en el proceso.

Artículo 9. Respetto al proceso.

- Valorará la aplicabilidad o no de la mediación al caso que se le presente.
- Se entrevistará separadamente con una parte sólo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra parte.
- Asegurará la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a buen puerto los objetivos de la mediación.
- Velará por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.
- Suspenderá o finalizará la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.
- Proporcionara a las partes, por escrito, las conclusiones de acuerdo de la mediación.

Artículo 10. Respetto a la formación.

- Mantendrá los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigidos.
- Acatará las normas éticas de la profesión.
- Se someterá al código y al consejo de ética de la entidad de mediación, y comunicación de cualquier violación de sus normas.

Si el mediador escolar faltase a estas reglas podrá ser excluido del Servicio de Mediación por el coordinador o responsable del servicio.

8.- DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO.

ANEXO I

ACTA DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FORMAL

- 1.1. Solicitud de mediación formal ante una conducta contraria a las normas de convivencia.
- 1.2. Viabilidad de la mediación.
- 1.3. Autorización del padre, la madre o el tutor o la tutora legal del alumno/a.

ANEXO II

ACTA DE MEDIACIÓN FORMAL

- Primera parte del acta: condiciones del encuentro de mediación
- Segunda parte del acta: construcción del acuerdo.